

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 FEB. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00307-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra PEDRO ALFONSO ALEJO SUÁREZ, por las siguientes cantidades:

1. Pagaré N° 05700007700492579

1.1. Por las siguientes cuotas:

N°	Fecha de Vencimiento	Valor Capital	Valor Intereses	Total
1	6/02/2020	\$ 304.433,00	\$ 0,00	\$ 304.433,00
2	6/03/2020	\$ 309.363,00	\$ 2.575.566,00	\$ 2.884.929,00
3	6/04/2020	\$ 314.373,00	\$ 2.570.636,00	\$ 2.885.009,00
4	6/05/2020	\$ 319.463,00	\$ 2.565.626,00	\$ 2.885.089,00
5	6/06/2020	\$ 324.637,00	\$ 2.560.535,00	\$ 2.885.172,00
6	6/07/2020	\$ 329.894,00	\$ 2.555.362,00	\$ 2.885.256,00
7	6/08/2020	\$ 335.236,00	\$ 2.550.105,00	\$ 2.885.341,00
8	6/09/2020	\$ 340.665,00	\$ 2.539.334,00	\$ 2.879.999,00
9	6/10/2020	\$ 351.787,00	\$ 1.626.452,00	\$ 1.978.239,00
TOTALES		\$ 2.929.851,00	\$ 19.543.616,00	\$ 22.473.467,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital de las cuotas señaladas en el numeral 1.1., liquidados al 28,02% E.A., sin que el mismo supere una y media vez

el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

- 1.3. \$156.124.329, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.3., liquidados al 28,02% E.A., sin que el mismo supere una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50C-1707488 y 50C-1707533. Por secretaría, oficiase al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública N° 2014 del 29 de julio de 2016, corrida en la Notaría 2ª del Círculo de Bogotá.

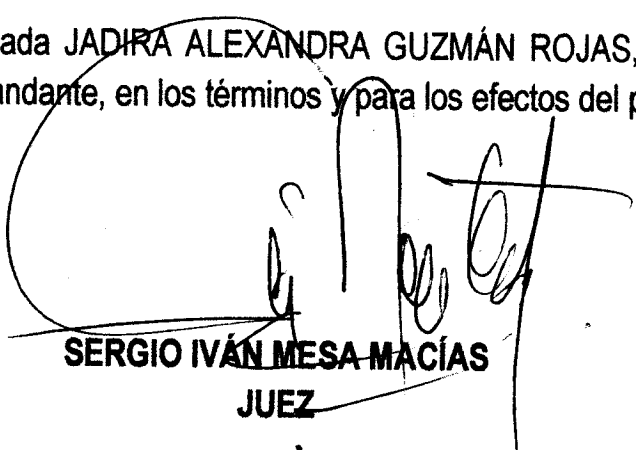
Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría **oficiase** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

CARV

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. <u>012</u> de	
hoy <u>24 FEB. 2021</u>	a la hora de las 8:00 am
 JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	